

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 28 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Curadora Ad-Litem se surtió el día 28 de marzo de 2023.

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al Dr. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 21 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.	
Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: LAURA FERNANDA BARONA CASTRO
Demandados	: MARÍA JOSÉ VÉLEZ ALARCÓN LUIS CARLOS VÉLEZ CANO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 170424089-001-2019-00120-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 373 y 373 del CGP
Interlocutorio	: Nro. 311

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del

Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los [ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA JUEVES TRECE \(13\) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS \(2023\) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA \(09:00 A.M.\)](#), la cual se **REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL**.

Desde ya se **ADVIERTE** que en dicha audiencia se llevará a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** la cual se realizará de **MANERA PRESENCIAL en compañía de la perito**, razón por la cual **todas las partes, apoderado, la Curadora Ad-Lítem y la perito** deberán de comparecer de manera presencial en la fecha y hora antes señalada, a las instalaciones del Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, a fin de trasladarse al lugar de ubicación del predio objeto de pertenencia y evacuar las demás etapas de la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Certificado de tradición distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 103-8610.
2. Certificado de titularidad del derecho Nro. 2018-103-1-5466
3. Escritura publica Nro. 65 del 06 de marzo de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Guática, Risaralda.
4. Contrato de compraventa de posesión del 30 de abril de 2019.
5. Copia del impuesto predial de mayor extensión.

B. DICTAMEN PERICIAL:

Informe pericial rendido por la perito, **DIANA ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ** del predio objeto de debate, mismo que fue allegado con la demanda.

C. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- 1) **MARÍA ELENA BEDOYA VASCO** C.C. Nro. 43.446.363
- 2) **ISAURO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ** C.C. Nro. 4.341.077
- 3) **ORFILIA CASTRO MEJÍA** C.C. Nro. 24.546.708
- 4) **DIANA LUCERO CASTRO MEJÍA** C.C. Nro. 1.054.922.038
- 5) **MARLENY GAVIRIA SEPULVEDA** C.C. Nro. 43.344.957
- 6) **MANUEL ALEJANDRO OROZCO CASTRO** C.C. Nro. 1.054.920.948

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al opositor, en el evento de presentarse OPOSICIÓN.

D. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se **DENIEGA** la declaración de la propia parte, por improcedente.

E. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia. La misma se

realizará en compañía de la perito citada a petición de la parte demandante.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

*** MARÍA JOSÉ VÉLEZ ALARCÓN y LUIS CARLOS VÉLEZ CANO:** NO allegaron medio probatorio alguno que pretendieran hacer valer.

*** CURADORA AD-LÍTEM: LA CURADORA AD-LÍTEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** manifestó al Despacho que se tengan en cuenta las pruebas presentadas en la demanda y en la contestación.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de la perito citada a petición de parte.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Finalmente, se **INCORPORA** al presente proceso el oficio proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes de la parte interesada.

Dicha respuesta puede ser consultada a través del presente link:

[27RespuestaSUPERINTENDECIANOTARIADO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 085 fijado el 22 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781dab51d94e6dbd29224d91ef2fee78d546cd63004fb066efcf41265b3060c**

Documento generado en 21/06/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>